



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 27 de Diciembre de 2011

Número 5.116

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.023.- Aprobación de las nuevas Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la Entidad concesionaria Grupo ITEVELESA S.L., para el ejercicio 2012.

3.024.- Aprobación del Segundo Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2011.

3.025.- Aprobación del Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2011.

3.033.- Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Atención a la Infancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.022.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed y a Hércules Ferry S.L., relativa a la iniciación de procedimiento para la declaración formal de caducidad de la licencia de eficacia diferida concedida (expte. 72301/2006).

3.041.- Concesión de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas, correspondientes a los meses de junio a noviembre, ambos inclusive, de 2011.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.032.- Notificación a D.^a María Martos Amaya, relativa al expediente SAAD 51/2321.

3.034.- Notificación a D. Jesús Bernal García, relativa al expediente SAAD 51/2006.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.035.- Notificación a D.^a Rahma Abdekader El Uadi, relativa al proceso sancionador.

3.036.- Notificación a D.^a Fatima Sohora Abdeselam Ahmed, a D.^a Isabel María Castillo Vega y a D. Mohamed Rbah, relativas a procesos sancionadores sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

3.037.- Notificación a D.^a Habiba Enfeddal Zeruali y a D. Hussini Boujemaa, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

3.038.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

3.039.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.026.- Citación a D. Ajgurf Abdeslam, relativa al Juicio de Faltas 498/2011.

3.027.- Citación a D.^a Rachida El Marabet, relativa al Juicio de Faltas 423/2011.

3.028.- Notificación a D. Alberto Riego García, relativa al Juicio de Faltas 525/2011.

3.029.- Citación a D. Ahmed El Alaoui y a D.^a Dahia Abdelouahab, relativa a Juicio de Faltas 663/2011.

3.030.- Notificación a D.^a Halima Benbrahim, relativa al Juicio de Faltas 359/2011.

3.031.- Notificación a D. Mohammad Al Achhab Kahloun, relativa al Juicio de Faltas 524/2011.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.022.- Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adjunto se remite anuncio relativo al expediente 72.301/06, para su inserción en el próximo Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2011.- EL ADMINISTRATIVO.- Fdo.: José Antonio Sánchez Gil.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, por su Decreto de fecha 22 de noviembre de 2.011, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El 28 de septiembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por HÉRCULES FERRY, S.L., con C.I.F. B51017556 solicitando licencia de eficacia diferida para la construcción de una Residencia de Ancianos en Carretera del Embalse de Ceuta, adjuntando Proyecto Básico, Proyecto modificado y refundido del Básico, así como segundo Proyecto modificado y refundido del Básico, redactados por el Arquitecto, D. Ignacio García de la Barga Palacios, visados por el C.O.A.CE respectivamente el 28 de septiembre de 2006, el 30 de mayo de 2007 y el 26 de noviembre de 2007.- Por Decreto de fecha 12 de junio de 2.008 (nº 006016) se concede licencia de obras de eficacia diferida para la construcción de una Residencia de Ancianos en Carretera del Embalse, de conformidad con el Proyecto Básico y los modificados presentados, redactados por el Arquitecto D. Ignacio García de la Barga Palacios, visados por el C.O.A.CE respectivamente el 28 de septiembre de 2006, el 30 de mayo de 2007 y el 26 de noviembre de 2.007. El presupuesto estimativo de las obras asciende a la cantidad de 2.296.156,27 €.- Comunicándole que:

- El plazo de validez de la presente licencia es de seis meses, caducando, previa instrucción del procedimiento oportuno, si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras con la presentación de proyecto de ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud y proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones con el correspondiente visado colegial.

- La necesidad que el proyecto de ejecución contemple el cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad así como que aporte el Plan de Gestión de Residuos de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, BOCCE de 3 de septiembre de 1996, así como en los arts. 71 y 72 de la misma, en la licencia de ejecución deberá quedar constancia de la asunción de la dirección facultativa y del Coordinador en materia de seguridad y salud.

- La licencia quedará condicionada a la previa presentación de aval por el importe de las obras de urbanización según lo dispuesto en el art. 40 del RGU.

- Adviértase que la redacción del proyecto de ejecución deberá contemplar la ejecución del vial previsto en la Carretera del Pantano.

- Comuníquese que para obtener licencia de obras definitiva deberá solicitar licencia de implantación con carácter previo o junto con el proyecto de ejecución al objeto de que se tramite conjuntamente con la obra solicitada.

Consta asimismo informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El 2.5.10 de las NN.UU. del P.G.O.U. la licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo. El apartado segundo indica que “el plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras...” El art. 92 de la LRJPAC, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.-

3º.- El art. 2.5.16 de las NN.UU. del vigente P.G.O.U. señala en cuanto a la caducidad de las licencias que se declarará, a todos los efectos, por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican:

a) Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio, cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor, para un nuevo período de seis (6) meses.

Ha transcurrido el plazo otorgado para el inicio de las obras. El art. 92 de la LRJPAC, respecto al procedimiento de declaración de la caducidad en los procedimientos iniciados a la solicitud de los interesados, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, en este caso se le han otorgado seis meses para iniciar las obras, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

4º.- El art. 84 de la LRJPAC determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes... Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.- 5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2.011, publicado en el B.O.C.CE de fecha 17 de junio de 2.011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.- PARTE DISPOSITIVA.- Iníciase procedimiento para la declaración formal de la caducidad de la licencia de eficacia diferida concedida por Decreto de fecha 12 de agosto de 2.010.- Concédase un plazo de diez (10) días en concepto de trámite de audiencia, al objeto que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hamadi Amar Mohamed, Hércules Ferry, S.L., según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente notificación comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Ceuta, 19 de Diciembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.023.- Por la presente, se solicita la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, Decreto y Anexo relativo a la actualización de tarifas de la Inspección Técnica de Vehículos.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2011.- EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del ad 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que : "Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero , se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior".

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2311-2.011 (N2 115.008/2.011) GRUPO ITEVELESA, S.L solicita que se dicte resolución por la que se considere la conveniencia de la revisión de las tarifas aplicables por GRUPO ITEVELESA para el año 2.012 en los términos del presente escrito por la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Ciudad Autónoma de Ceuta; disposición ésta que habría de publicarse en el Boletín Oficial.

Consta en el Expediente documento obtenido a través de la web del INE en el que se establece una variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2006 desde Octubre de 2010 hasta Octubre de 2011 que asciende a un porcentaje (%) del 3.0.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-La Orden Ministerial de 16 octubre 1996 (BOE 2 noviembre 1996, núm. 265) establece las tarifas aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de Ceuta, indicando en su apartado segundo que la actualización de las tarifas por la administración del estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «boletín oficial del estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

El apartado tercero deja citada orden precisa que las tarifas que figuran en el anexo de esa orden y, en su caso, las que resulten de revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la Ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, se transfieren a la Ciudad Autónoma de Ceuta funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, estableciéndose en el apartado B, punto 3 de su Anexo que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Ins-

pección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que: "Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior".

SEGUNDO.-El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, establece las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Artículo 3 del Real Decreto 224/2008, de 15 febrero, que aprueba las Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en lo relativo a las obligaciones generales que deben ser observadas por los titulares de las estaciones ITV, establece que "los titulares de estaciones ITV deberán adoptar las medidas y disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:... c) Cada estación ITV deberá tener a disposición de los usuarios las condiciones, incluyendo las tarifas desglosadas en sus diversos conceptos, en las que realiza las inspecciones".

Precisa el art 13 del citado Real Decreto 224/2008, de 15 febrero que el régimen tarifario de las inspecciones y su actualización periódica serán establecidos por la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2. rko.c. C.E Extraordinario n2 12, de 17-06-2.011), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86.

PARTE DISPOSITIVA

1º Apruébense las nuevas tarifas de Inspección Técnica de Vehículos 4 aplicar por la Entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, S.L (CIF: 884751536) que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

2.º Dichas tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.

3.º Publíquese esta resolución así como el Anexo a la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra este Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2011.- EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio denominada "GRUPO ITEVELESA, S.L." a partir del 1 de enero de 2012.

	2011	2012
Vehículos especiales	54,70	56,34
Vehículos de >3500kg	37,20	38,32
Cabezas Tractoras de más de 2 ejes	36,67	37,77
Cabezas Tractoras de 2 ejes	30,09	30,99
Agrícolas	26,55	27,35
Turismos	27,37	28,19
Turismos de alquiler y taxis (servicio público)	24,90	25,65
Remolques y Semiremolques	26,28	27,07
Vehículos de motor de 3 ruedas	12,33	12,7
Taxímetros y Cuentakilómetros	7,39	7,61
Pesada de camión en carga	3,85	3,96
Inspecciones previas a la matriculación de vehículos	14,98	15,43
Incremento por inspecciones previas al cambio de destino (*)	2,99	3,08
(*) Si no necesitan inspección técnica	2,99	3,08
Incremento por reformas de importancia	11,20	11,54
Incremento por inspecciones por duplicado de documentación	14,98	15,43

	2011	2012
Vehículos accidentados	131,16	135,09
Inspección de vehículos usados de importación	106,96	110,17
Motocicletas y ciclomotores	19,99	20,59
Inspección de vehículos de humos	2011	2012
Catalizados	10,53	10,84
Diesel ligeros (hasta 3.500 Kg)	17,59	18,12
Diesel Pesados (más de 3.500 Kg)	27,64	28,47

EL JEFE DE SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

3.024.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2011, aprobó el "Segundo Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2011", consistente en:

- Suplemento de crédito financiado con mayores ingresos por importe de 8.800.000 €
- Crédito Extraordinario financiado con bajas del ejercicio 2011 por importe de 1.248.106,46 €

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra la presente aprobación definitiva, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 171.1 de la mencionada norma.

1.-SUPLEMENTO DE CREDITO: 8.800.000 €

CODIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
226.99.935.0.003	Fondo Contingencias Corrientes Consejería de Hacienda	8.800.000

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO: Mayores ingresos

CODIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
913.01	Préstamos Medio y Largo Plazo. 0,65% PIB	8.800.000

II.-CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 1.248.106,46 €

CODIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
226.96.935.0.003	Fondo Créditos Comprometidos	1.248 106,46

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO: Bajas del ejercicio 2011

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
913.00.011.0.003	Amortización Préstamos Medio y Largo Plazo	1.248.106,46

En Ceuta, a 22 de diciembre de 2011.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

3.025.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2011, aprobó el "Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2011", consistente en suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con bajas por importe de 1.130.748,75 €

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra la presente aprobación definitiva, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 171.1 de la mencionada norma.

I.-SUPLEMENTO DE CREDITO: 200.000 €

749.00.152.0.008N	Transferencias de Capital EMVICESA	200.000,00 €
-------------------	------------------------------------	--------------

II.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 930.748,75 €

930.748,47 €

629.00.920.2.003N Inversiones Vinculadas al TIS

II.- FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Balas

629.00.920.2.003S

REM Plan Avanza

1.052.671,28 €

629.02.920.2.003S

REM Inversiones Ciudad Digital

78.077,47 €

En Ceuta, a 22 de diciembre de 2011.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.026.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 498/11 que se sigue por la supuesta falta de IMPRUDENCIA, he mandado citar a AJGURF ABDESLAM, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 26/01/12, a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 12 de diciembre de 2011.- EL SECRETARIO.

3.207.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 423/11 ve se sigue por la supuesta falta de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, he mandado citar a D.ª RACHIDA EL MARABET, en calidad de DENUNCIADA, a fin de que comparezca el próximo día 26/01/12, a las 10.40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 12 de diciembre de 2011.- EL SECRETARIO.

3.028.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 525/2011 seguidos por sendas faltas de lesiones leves en el que han sido partes: como denunciante y denunciados don Ángel García Guerrero, don Alberto Riego García, don José Manuel Cruz Tirado -asistidos del Ldo. Rivera Jarillo y don Fernando González Sánchez, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El uno de octubre de 2011, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar las denuncias presentadas por los reseñados por lesiones leves.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 525/2011 el día tres siguiente y, practicadas las diligencias esenciales, se señaló para su celebración las once y veinte de la mañana del tres de noviembre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, dilitieron las partes (don Ángel García Guerrero, don Alberto Riego García, don José Manuel Cruz Tirado a través de una videoconferencia) y, no planteándose cuestión alguna, los encartados ratificaron sus respectivas denuncias.

Concedido un turno para proponer prueba, el Ministerio

Fiscal solicitó la reproducción de documentos y las testificales de don Francisco Jesús Lebrón Guerrero y don Ramón Morales Climent; el Ldo. Rivera Jarillo se adhirió; y

don Fernando González la exhibición de su camiseta ensangrentada y la testifical de don Juan José Mur Piñero. Toda lícita, útil y pertinente, procediéndose, pues, a su práctica.

En sus conclusiones, el Ministerio Fiscal interesó la condena de don José Manuel Cruz y don Fernando Glez., como responsables de sendas faltas de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de cuatro euros y las respectivas indemnizaciones a Fernando Glez. y Ángel García con 150 y 120 euros por las lesiones, así como la absolución de Ángel García y Alberto Riego. El letrado de Ángel García, Alberto Riego García, y José Manuel Cruz la condena de Fernando Glez., como autor de cuatro faltas de lesiones, a la pena de dos meses de multa con una cuota de seis euros y la indemnización con sesenta cinco euros por cada día impeditivo que las lesiones de sus defendidos tardaron en estabilizarse; don Fernando González sólo solicitó la condena "del del vaso", José Manuel Cruz.

Los denunciados ejercieron su derecho constitucional a la última palabra, a continuación el juicio quedó visto para sentencia y documentado en acta con un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

Sobre las tres y media de la madrugada del uno de octubre de 2011, don Ángel García Guerrero, don Alberto Riego García, don José Manuel Cruz Tirado y don Fernando González Sánchez se divertían en el pub Nouveau y, como el ambiente estaba cargado y había aglomeración de público éste último recibió varios empujones y reaccionó dando un codazo al primero en la cara. Como consecuencia de este codazo, don Ángel García Guerrero sufrió una contusión en el labio superior derecho, cuya curación sólo requirió una primera asistencia facultativa y cuatro días no impeditivos de estabilización.

En seguida, don Fernando González Sánchez fue sujetado por don Alberto Riego García para evitar males mayores y cayeron ambos al suelo.

Después, todos salieron al exterior donde se agolparon muchas personas. Entonces don José Manuel Cruz Tirado dio en la frente a don Fernando González Sánchez con un vaso. Como consecuencia de este acometimiento, sufrió una contusión en el cuero cabelludo de la zona frontal y sendas excoriaciones en la frente y la nariz, cuya curación sólo requirió una primera asistencia facultativa y cinco días no impeditivos de estabilización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la condena don José Manuel Cruz Tirado y don Fernando González Sánchez por sendas faltas de lesiones leves del artículo 617.1 del CP y la absolución de todos los demás. Estas condenas se fundamentan en la declaración verosímil, coherente, sostenida y no contradicha de los denunciantes; corroboradas, mejor, por el dictamen forense de su lesión. La absolución de los demás, en el estricto principio acusatorio.

1. Aquél precepto castiga a quien por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión no definida como delito. La lesión es un acto o hecho que afecta a la integridad corporal o la salud física o mental.

En este sentido, la Sentencia del Alto Tribunal de 3 noviembre 1992 (RJ 1992\8875) apunto a que "un cierto resultado ha de ser exigible, ya que el propósito de menoscabar la integridad o la salud ha de ir acompañado de un algo físico, ha de ir seguido de una lesión mínima que requiera la asistencia o el tratamiento, concepto, éste, en que estriba el elemento diferenciador entre las diversas infracciones".

Entiendo, en efecto, que el "medio o procedimiento" empleado por Fernando y José Manuel, respectivamente, fue un codazo y un golpe con un vaso y

que el menoscabo de la integridad corporal de Ángel fue una contusión en el labio superior derecho; el de Fernando, una contusión en el cuero cabelludo de la zona frontal y sendas excoriaciones en la frente y la nariz (no puedo imputar a José Ángel las demás lesiones certificadas en el informe de tres de octubre, por cuanto no serían debidas al golpe con el vaso). Debo considerar que concurría en los denunciados un *ánimus laedendi* -intención de hacer daño-, pues cogió Fernando levantó el codo con un ángulo de noventa grados (así gesticuló en el juicio) y José Manuel estampó un vaso en la cara de aquél.

En efecto, Fernando reconoció con el codo levantado a la altura de su hombro que se revolvió en respuesta a los empujones que recibía y que Ángel era de estatura inferior, con lo que le dio en la cara (suficiente, en definitiva, para causarle la contusión en el labio que revela el parte forense). En cuanto a José Manuel, la declaración sostenida, coherente y verosímil de su denunciante viene corroborada, no sólo por el informe forense que refleja que sufrió una contusión en el cuero cabelludo de la zona frontal y sendas excoriaciones en la frente y la nariz, sino por los testigos Francisco Jesús Lebrón (manifestó que a Fernando le dieron con un vaso), Ramón Morales (que "uno bajito y moreno" le dio con un vaso) y Juan José Mur (reconoció a José Manuel Cruz).

Debo, en consecuencia, declarar enervado el derecho de D. Fernando González y José Manuel Cruz a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

2. La absolución de Ángel García y Alberto Riego se fundamenta en la falta de acusación formulada a la luz de la práctica de la prueba.

Así, o habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues el Ministerio Fiscal no acusó -como tampoco Fernando Glez.- y no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

Segundo. En la comisión de aquellas lesiones no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de los denunciados, ni motivo para no imponerles la pena prescrita en el artículo 617.1 del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Procede, por tanto, imponer la pena solicitada por

el Ministerio Fiscal, pues están indicadas en su mínima expresión (la exigua relevancia del resultado lesivo así lo sugiere), con la correspondiente responsabilidad penal subsidiaria de privación de libertad para el caso de impago de la multa.

Tercero. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la indemnización de los perjuicios materiales y morales (Art. 110.3º del CP).

Los condenados habrán de indemnizar a sus respectivas víctimas con treinta días por cada día no impeditivo que las lesiones tardaron en curarse.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno a don José Manuel Cruz Tirado, como responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de cuatro euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a don José Manuel Cruz Tirado a indemnizar a don Fernando González Sánchez con ciento cincuenta euros (150 C).

Condeno a don Fernando González Sánchez, como responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de cuatro euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a don Fernando González Sánchez a indemnizar a don Ángel García Guerrero con ciento cincuenta euros (120 E).

Absuelvo a don Alberto Riego García de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Absuelvo a don Ángel García Guerrero de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo.:

Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

3.029.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 663/11 que se sigue por la supuesta falta de Imprudencia, he mandado citar a D. Ahmed El Alaoui y D.ª Dahia Abdelouahab, en calidad de denunciado y R.C.S., a fin de que comparezcan el próximo día 16 de febrer de 2012, a las 9,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de diciembre de 2011.- EL SECRETARIO.

3.030.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Jués titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 359/2011 seguidos por sendas una falta de amenazas en el que han sido partes: como denunciante a súbdita marroquí Halima Benbrahim y como denunciados Amia oullaou -marroquí- y don Abderrazak Abdeslam Ahmed, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El treinta y uno de enero de 2011, Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por la reseñada por amenazas leves.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 359/2011 el día treinta y uno de mayo de 2011 y se señaló su celebración para las doce y diez de la mañana del uno de septiembre siguiente.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, asistieron las partes y, no planteándose ninguna cuestión procesal, se dio la palabra al denunciante que sostuvo su denuncia sólo contra Abderrazak Abdeslam, por lo que se ordenó que Amina Oullaou se ausentara del pretorio por si eventualmente fuera llamado a declarar como testigo. El denunciado negó los hechos.

Se abrió un turno para proponer prueba y la denunciante solicitó la presencia de don Francisco García Villanueva; el denunciado no presentó prueba.

La denunciante se ratificó en su pretensión punitiva y al denunciado se le concedió el derecho a la última palabra. Del juicio se dejó constancia en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por D.ª Halima Benbrahim frente a Abderrazak Abdeselam Ahmed el día treinta y uno de enero de 2011 -diligencias de la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía 3887/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. La declaración de hechos probados conlleva la absolución de Abderrazak Abdeselam de la falta de amenazas del 620.2 CP. Esta absolución se fundamenta en la falta de prueba de cargo suficiente para, más allá de toda duda razonable, enervar el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

El artículo 620.2 del CP castiga a los que de modo leve amenacen a otro. Este precepto ha de ser integrado con dispuesto en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, que castiga el delito de amenazas distinguiendo a efectos de penalidad según que la amenaza sea o no condicional. Ante la ausencia de una definición legal de este tipo delictivo, se impone un análisis somero de la jurisprudencia que es la que ha venido a configurar los elementos propios de esta infracción penal.

Así, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (STS 26-2-1999, STS 14-2-2003, entre otras) el delito de amenazas se caracteriza por los siguientes elementos:

A. Una conducta del agente integrada por expresiones o actos idóneos para violentar el ánimo del sujeto pasivo, intimidándole con un mal injusto, determinado y posible, de realización más o menos inmediata pero dependiente de la voluntad del que intima.

B. Que la expresión de dicho propósito por parte del agente sea seria, firme y creíble, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

C. Que estas mismas circunstancias subjetivas y objetivas, doten a la conducta de la entidad suficiente como para merecer una contundente repulsa social, que funde razonablemente el juicio de antijuridicidad de la acción y su calificación como delictiva.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha situado el elemento diferenciador entre el delito y la falta en la mayor o menor gravedad, lo que habrá de valorarse atendiendo a las circunstancias concurrentes como la ocasión en que se profiere, las personas intervinientes, los actos anteriores, simultáneos y posteriores etc. (SSTS 23-4-1990 y 14-10-1991, entre otras).

Pero en el caso que nos ocupa, sólo tenemos la declaración confrontada de los encartados y no hay base suficiente para dotar de una mayor verosimilitud, consistencia y coherencia -a cualquiera de ellas. Aunque la denunciante presentó un testigo, era sólo de referencia y se trataba de su marido, por lo que nada pudo aportar que no estuviera ya presente en las actuaciones.

Debo, en consecuencia declarar no se ha enervado

derecho de Abderrazak Abdeselam a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas del proceso.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Abderrazak Abdeselam Ahmed de la falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal.

Absuelvo a Amina Oullaou de la falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en, el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

3.031.- Procedimiento: JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 0000524 /2011

SENTENCIA

Ceuta, cuatro de noviembre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 524/2011 seguidos por unas faltas de amenazas en el que han sido partes: como denunciante don Mohammad Al Achhab Kahloun y como denunciado don Mustafa Abdel-Lah Amar-asistido del Ldo. Gil Pacheco-, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El treinta de septiembre de 2011, el reseñado presentó una denuncia ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía por unas supuestas amenazas.

Se instruyó, a raíz de esta denuncia, el Juicio de Faltas Inmediato 524/2011 y se se señaló para su celebración las doce y diez del mediodía de trece de octubre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no acudió el denunciante y la defensa solicitó la libre absolución de don Mustafa Abdel-Lah Amar por falta de prueba. Así, se dictó una sentencia absolutoria in voce, se declaró firme en el mismo acto y quedó el juicio para la documentación del fallo. Asimismo, se levantó un acta en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados el treinta de septiembre de 2011 por don Mohammad Al Achhab Kahloun contra don Mustafa Abdel-Lah Amar ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía -atestado36876/2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. No habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Mustafa Abdel-Lah Amar de la falta de amenazas leves del artículo 620.2 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que es firme y no cabe recurso contra ella.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando firmemente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.032.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

Expediente: SAAD 51/2321

Nombre y Apellidos: María Martos Ayala

Se advierte a la interesada que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del Imsero, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-Madrid, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.033.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

1.º- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Atención a la Infancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.º- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín de la Ciudad por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente se podrá consultar en el Área de Menores, sita en la segunda planta del Edificio Ceuta-Center, C/. Padilla, n.º 3.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significando que el plazo para la presentación de reclamaciones y sugrencias comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTE Y MENORES (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.034.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

Expediente: SAAD 51/2006
Nombre y Apellidos: Jesús Bernal García

Se advierte al interesado que de no adoptar la documentación requerida en el plazo de quince días se origina la paralización del expediente y transcurrido tres emses se producirá la caducidad de los mismo, con archivo de las actuaciones practicadas previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por al Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.035.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.094.525-N.- RAHMA ABDELKADER EL UADI.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones: la persona o personas alegadas como responsabilidades familiares, han dejado de reunir tal condición por haber accedido a rentas que, en cómputo individual, superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Normas de aplicación: artículo 221.1) sobre incompatibilidades del régimen de prestaciones; artículo 213.1 sobre extinción del derecho. Ambos Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender el derecho a prestaciones por desempleo reconocido.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 21 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.036.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.088.616-Z.- FATIMA SOHORA ABDESELAM AHMED.
45.101.439-A.- ISABEL MARÍA CASTILLO VEGA.
X-7.273.534-Z.- MOHAMED RBAH.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 21 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.037.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.120.733-T.- HABIBA ENFEDDAL ZERUALI.

X-4.240.944-C.- HUSSINI BOUJEMAA.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada (2a sanción).

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).2 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de tres meses, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 21 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.038.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.078.795-Z.- ABDERRAFER MOHAMED ABDELNEBI.

45.079.670-S.- FAISAL AHMED MOHAMED.

45.096.823-X.- RISTIAN AFONSO FAJARDO.

45.098.577-Q.- MUSTAFA ABDERRAHAMAN LAYACHI.

45.115.186-L.- ISMAEL HASSANI DELGADO.

X-5.303.978-V.- ABDEL-LAH CHAKRI.

X-7605.234-P.- LATIFA RKILA.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos. .

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 21 de abril de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 06-10-2008 del SEPE B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.039.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

01.648.782-G.-	HANAN MOHAMED ABDELKRIM.
45.057.306-F.-	JUAN TROYANO BITTAN.
45.066.923-X.-	ÁFRICA MORILLA DOMÍNGUEZ.
45.084.965-C.-	MARÍA DEL MAR PÉREZ SANZ.
45.117.551-S.-	RUBÉN BUERA LOZANO.
X-4.807.010-X.-	RACHID AKHCHACH.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2011.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: P.O. Antonio Gutiérrez Moreno.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.041.- Muy Sr. Nuestro:

Adjunto remitimos, anuncio relativo a publicación de concesión de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas correspondientes a los meses de junio a noviembre ambos inclusive del presente año, al objeto de su publicación en el boletín Oficial de la Ciudad.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Luis Andrés Márquez Salinas.

La Presidenta del Instituto Ceuti de Deportes, según propuesta de la comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 16 de Diciembre de 2011 y por su Decreto de fecha 16 de diciembre de 2012, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 16 de diciembre de 2011, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvención a Entidades Deportivas Ceutíes por desplazamientos correspondientes al periodo comprendido de 1 de junio a 30 de noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ta base 8 de la convocatoria de subvenciones establece que: "la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el "fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el "contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos".

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 20 de junio de dos mil once, se delega la Presidencia del Instituto Ceuti de Deportes en la Excm. Sra. Consejera de Juventud Deportes y Menores, Dña. Susana Roman Bernet.

PARTE DISPOSITIVA

PUNTO PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad, conceder subvención a las siguientes Entidades deportivas:

SUBV/1011/316	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	826,71 €
SUB~11/270	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	483,71 €
SUBV/2011/271	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	659,61 €
SUBV/2011/272	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	42,44 €
SUBV/2011/269	CLUB NATACION CABALLA	471,85 €
SUBV/2011/268	CLUB NATACIÓN CABALLA	399,26 €
SUBV/2011/267	FEDERACIÓN DE TAEKWONDO	549,67 €
SUBV/2011/264	FEDERACIÓN DE FÚTBOL	4.311,81 €
SUBV/2011/263	S. D. UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ	462,77 €
SUBV/2011/266	RECREATIVO DE CETUA	314,10 €
SUBV/2011/265	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	712,38 €
SUBV/2011/258	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	447,07 €
SUBV/2011/259	CIUDAD DE CEUTA F.S.	514,50 €
SUBV/2011/260	CIUDAD DE CEUTA F.S.	376,22 €
SUBV/2011/261	S. D. UNION AFRICA CEUTI	845,28 €
SUBV/2011/262	S. D. UNION AFRICA CEUTI	962,54 E
SUBV/2011/257	PEÑA CEUTI CIEN KILOMETROS	439,74 €

SUBV/2011/256	BALONMANO RAMON Y CAJAL	444,98 €
SUBV/2010/427	CLUB NATACION CABALLA	299,44 €
SUBV/2011/232	FEDERACION DE CAZA DE CEUTA	662,60 €
SUBV/2011/233	LOS DELFINES DE CEUTA	487,20 €
SUBV/2011/229	CLUB NATACION CABALLA	226,85 €
SUBV/2011/230	CLUB NATACION CABALLA	329,80 €
SUBV/2011/231	CLUB NATACION CABALLA	1.133,34 €
SUBV/2011/370	CLUB NATACION CABALLA	345,51€
SUBV/2011/313	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	211,75 €
SUBV/2011/312	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	194,41 €
SUBV/2011/314	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	213,09 €
SUBV/2011/315	CLUB PETANCA CIUDAD DE CEUTA	252,74 €
SUBV/2011/310	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	468,39 €
SUBV/2011/308	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	712,38 €
SUBV/2011/307	FEDERACION DE PESCA DE CEUTA	792,23 €
SUBV/2011/306	PEÑA CEUTI CIEN KILOMETROS	196,11 €
SUBV/2011/311	CORREDORES DE FONDO-CEUTA	71,03 €
SUBV/2011/235	CLUB NATACION CABALLA	408,33 €
SUBV/2011/236	CLUB NATACION CABALLA	322,48 €
SUBV/2011/234	PEÑA CEUTI CIEN KILOMETROS	122,15 €
SUBV/2011/221	CLUB NATACION CABALLA	191,95 €
SUBV/2011/222	CLUB NATACION CABALLA	462,77 €
SUBV/2011/223	CLUB NATACION CABALLA	513,03 €
SUBV/2011/224	SAN AGUSTIN	235,92 €
SUBV/2011/225	SAN AGUSTIN	217,78 €
SUBV/2011/226	FEDERACION DE TRIATLON DE CEUTA	78,32 €
SUBV/2011/227	FEDERACION DE TRIATLON DE CEUTA	91,86 €
SUBV/2011/228	CLUB NATACION CABALLA	408,33 €
SUBV/2011/317	CLUB NATACION CABALLA	460,68 €
SUBV/2011/320	CLUB DEPORTIVO PUERTO ACC	3.913,80 €
SUBV/2011/325	NATACION CEUTA	2.546,58 €
SUBV/2011/326	NATACION CEUTA	2.024,20 €
SUBV/2011/327	NATACION CEUTA	2.869,69 €
SUBV/2011/322	CLUB PETANCA LOS ROSALES	565,97 €
SUBV/2011/324	CLUB PETANCA LOS ROSALES	595,95 €
SUBV/2011/323	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	485,98 €
SUBV/2011/332	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	499,04 €
SUBV/2011/331	A.P.A. COLEGIO REY JUAN CARLOS I	712,38 €
SUBV/2011/330	A.P.A. COLEGIO REY JUAN CARLOS I	712,38 €
SUBV/2011/329	CLUB TRIATLON CEUTA	679,71€
SUBV/2011/328	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	249,72 €
SUBV/2011/328	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	249,72 €
SUBV/2011/309	CLUB NATACION CABALLA	297,85 €
SUBV/2011/321	CLUB NATACION CABALLA	5.789,37 E
SUBV/2011/333	CLUB NATACION CABALLA	6.618,83 €
SUBV/2011/318	FEDERACION DE GIMNASIA	656,68 €
SUBV/2011/319	FEDERACION DE GIMNASIA	591,90 €
SUBV/2011/373	A.P.A. COLEGIO REY JUAN CARLOS I	397,58
SUBV/2011/371	LOS DELFINES DE CEUTA	2.565,42 €
SUBV/2011/372	LOS DELFINES DE CEUTA	622,06 €
SUBV/2011/374	LOS DELFINES DE CEUTA	983,48 €
SUBV/2011/376	CLUB NATACION CABALLA	5.975,72 €
SUBV/2011/375	CLUB NATACION CABALLA	5.660,43 €
SUBV/2011/388	CLUB TRIATLON CEUTA	136,67 €
SUBV/2011/387	MOTO CLUB CEUTA	113,08 €
SUBV/2011/379	S. D. UNION AFRICA CEUTI	324,15 e
SUBV/2011/242	BALONCESTO JUVENTUD	332,50 €
SUBV/2011/383	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	659,61 €

SUBV/2011/382	S. D. UNION AFRICA CEUTI	578,50 €
SUBV/2011/381	S. D. UNION AFRICA CEUTI	484,97 €
SUBV/2011/380	S. D. UNION AFRICA CEUTI	517,22 €
SUBV/2011/378	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	743,79 €
SUBV/2011/377	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	471,15 €
SUBV/2011/386	RECREATIVO DE CEUTA	490,00 €
SUBV.12011/384	MURALLAS DE CEUTA F. C.	667,15 €
SUBV/2011/243	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	103,09 €
SUBV/2011/244	BALONCESTO JUVENTUD	332,50 €
SUBV/2011/245	BALONCESTO JUVENTUD	366,45 €
SUBV/2011/246	BALONCESTO JUVENTUD	198,09 €
SUBV/2011/248	BALONCESTO JUVENTUD	332,50 €
SUBV/2011/247	BALONCESTO JUVENTUD	198,09 €
SUBV/2011/249	CIUDAD DE CEUTA F.S.	554,07 €
SUBV/2011/250	CIUDAD DE CEUTA F.S.	349,84 €
SUBV/2011/253	MURALLAS DE CEUTA F. C.	712,38 €
SUBV/2011/241	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	471,15 e
SUBV/2011/240	CLUB TRIATLON CEUTA	86,78 €
SUBV/2011/291	S. D. UNION AFRICA CEUTI	801,30 €
SUBV/2011/293	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	614,38 €
SUBV/2011/294	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	895,81 €
SUBV/2011/295	S. D. UNION AFRICA CEUTI	712,38 €
SUBV/2011/296	FEDERACION DE TRIATLON	78,32 €
SUBV/2011/297	FEDERACION DE TRIATLON	59,33 €
SUBV/2011/298	RECREATIVO DE CEUTA	452,30 €
SUBV/2011/299	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	314,10 E
SUBV/2011/300	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	659,61 €
SUBV/2011/301	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	52,35 €
SUBV/2011/302	BALONCESTO JUVENTUD	247,04 €
SUBV/2011/303	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	17,45 €
SUBV/2011/292	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	483,71 €
SUBV/2011/304	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	483,71 €
SUBV/2011/305	RECREATIVO DE CEUTA	659,61 €
SUBV/2011/273	MURALLAS DE CEUTA F.C.	814,15 €
SUBV/2011/252	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	67,32 €
SUBV/2011/251	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	712,38 €
SUBV/2011/239	CLUB NATACION CABALLA	925,55 €
SUBV/2011/353	BALONCESTO JUVENTUD	252,96 €
SUBV/2011/352	S. D. UNION AFRICA CEUTI	830,62 €
SUBV/2011/351	S. D. UNION AFRICA CEUTI	324,15 E
SUBV/2011/348	VENDAVAL	74,69 €
SUBV/2011/349	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	513,03 €
SUBV/2011/350	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	948,58 €
SUBV/2011/343	CLUB NATACION CABALLA	408,33 €
SUBV/2011/344	CLUB NATACION CABALLA	233,41 €
SUBV/2011/345	CLUB NATACION CABALLA	429,97 €
SUBV/2011/346	CLUB NATACION CABALLA	439,74 €
SUBV/2011/237	S. D. UNION AFRICA CEUTI	1.305,54 €
SUBV/2011/275	CIUDAD DE CEUTA F.S.	544,30 €
SUBV/2011/274	S. D. UNION AFRICA CEUTI	659,61 €
SUBV/2011/280	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	743,79 €
SUBV/2011/276	BALONCESTO JUVENTUD	513,03 €
SUBV/2011/278	RECREATIVO DE CEUTA	712,38 €
SUBV/2011/279	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	659,61 €
SUB //2011/281	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	743,79 €
SUBV/2011/284	CIUDAD DE CEUTA F.S.	381,11 €
SUBV/2011/283	FEDERACION DE PESCA	167,52 €
SUBV/2011/290	CLUB NATACION CABALLA	778,97 €

SUBV/2011/289	CLUB NATACION CABALLA	778,97 €
SUBV/2011/285	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	1.002,61 €
SUBV/2011/341	CLUB NATACION CABALLA	279,20 €
SUBV/2011/342	CLUB NATACION CABALLA	.143,51 €
SUBV/2011/286	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	712,38 €
SUBV/2011/288	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	647,05 €
SUBV/2011/287	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	659,61 €
SUBV/2011/340	S. D. UNION AFRICA CEUTI	659,61 €
SUBV/2011/339	S. D. UNION AFRICA CEUTI	578,50 €
SUBV/2011/338	S. D. UNION AFRICA CEUTI	482,74 €
SUBV/2011/337	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	712,38 €
SUBV/2011/336	CIUDAD DE CEUTA F.S.	669,38 €
SUBV/2011/335	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	659,61 €
SUBV/2011/334	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	484,97 €
SUBV/2011/347	BALONCESTO JUVENTUD	353,89 €
SUBV/2011/354	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	483,71 €
SUBV/2011/355	RECREATIVO DE CEUTA	490,00 €
SUBV/2011/360	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	113,63 €
SUBV/2011/359	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	134,02 €
SUBV/2011/356	CLUB NATACION CABALLA	652,63 €
SUBV/2011/357	CLUB NATACION CABALLA	760,12 €
SUBV/2011/358	CLUB NATACION CABALLA	418,80 €
SUBV/2011/361	CLUB NATACION CABALLA	134,36 €
SUBV/2011/362	CLUB NATACION CABALLA	435,55 €
SUBV/2011/363	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	214,43 €
SUBV/2011/364	MOTO CLUB CEUTA	99,67 €
SUBV/2011/365	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	167,94 €
SUBV/2011/366	SAN AGUSTIN	284,95 €
SUBV/2011/367	S. D. UNION AFRICA CEUTI	490,00 €
SUBV/2011/368	S. D. UNION AFRICA CEUTI	659,61 €

Ceuta, a 19 de diciembre de 2011.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL I.C.D.- Fdo.: Susana Román Bernet.- EL SECRETARIO DEL ICD POR DELEGACIÓN.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación